## Sentencia del Tribunal General de 22 de septiembre de 2015 — First Islamic Investment Bank/ Consejo

(Asunto T-161/13) (1)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Error de apreciación — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Proporcionalidad»)

(2015/C 371/24)

Lengua de procedimiento: inglés

## **Partes**

Demandante: First Islamic Investment Bank Ltd (Labuan, Malasia) (representantes: B. Mettetal y C. Wucher-North, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: Á. de Elera-San Miguel Hurtado y M. Bishop, agentes)

## Objeto

Por un lado, una pretensión de anulación parcial de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71), y del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55), y, por otro lado, una pretensión de anulación de la decisión del Consejo de mantener las medidas restrictivas relativas al demandante.

## Fallo

- 1) Anular, en cuanto atañe al First Islamic Investment Bank Ltd:
  - el apartado I del anexo de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán;
  - el apartado I del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) First Islamic Investment Bank cargará con sus propias costas, así como con la mitad de las costas del Consejo de la Unión Europea. El Consejo cargará con sus propias costas, así como con la mitad de las costas de First Islamic Investment Bank.

<sup>(1)</sup> DO C 141, de 18.5.2013.